



Toluca, Mex., a 28 de febrero de 2020.

**EDIONER JAIR MORENO DA SILVA
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 24 de febrero del año en curso, mediante el cual el C. EDIONER JAIR MORENO DA SILVA, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 24 de febrero de 2020, el C. EDIONER JAIR MORENO DA SILVA, con domicilio en Carretera Zumpango Apaxco Km 26 s/n, Colonia San Mateo, Tequixquiac, Estado de México, C.P. 55657, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0579/02/20; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-260-20

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el





incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Amoniaco anhidro UN1005; Butano UN1011; Dioxido de carbono UN1013; Cloro UN1017; Clorodifluorometano (gas refrigerante R22) UN1018; 1- Cloro -1222 tetrafluoretano (gas refrigerante R124) UN1021; Diclorodifluorometano (gas refrigerante R12) UN1028; 1,1 Difluoroetano (gas refrigerante R 152 A) UN1030; Dimetilamina anhidra UN1032; Eter Metilico UN1033; Etano UN UN1035; Helio comprimido UN1046; Hidrógeno comprimido UN1049; Cloruro de hidrógeno anhidro (ácido clorhídrico) UN1050; Isobutileno UN1055; encendedores o recargas de encendedores que contengan gas inflamable UN1057; Mezclas de metilacetileno y propadieno estabilizadas UN1060; Metilamina anhidra UN1061; Óxido nitroso UN1070; Oxigeno líquido refrigerado UN1073; Gases licuados del petróleo UN1075; Gas refrigerante N.E.P. UN1078; Hexafloruro de azufre UN1080; Trimetilamina anhidra UN1083; Acetona UN1090; Benceno UN1114; Butanoles (alcoholes butilicos) UN1120; Acetatos de butilos UN1123; Formiatos de N- butilo UN1128; Adhesivos UN1133; Ciclo hexano UN1145; Ciclopentano UN1146; Diacetonalcohol (4hidroxí2ceto-metilpentano) UN1148; Esteres dibutilicos (esteres butilicos) UN1149; Eter dietilico del etilenglicol UN1153; Dietilamina UN1154; Eter dietilico (eter etilico) UN1155; Diisobutilcetona UN1157; Eter diisopropilico UN1159; Dimetilamina en solución acuosa UN1160; Dimetildiclorosilano UN1162; Eter (di) vinilico estabilizado UN1167; Secantes líquidos para pintura o barniz UN1168; Etanol (alcohol etilico) o etanol en solución (alcohol etilico en solución) UN1170; Eter monoetilico del etilenglicol UN1171; Acetato del Eter monoetilico del etilenglicol UN1172; Acetato de etilo UN1173; Etil butil eter UN1179; Eter monometilico del etilenglicol UN1188; Acetato del eter monometilico del etilenglicol UN1189; Etilmetilcetona (metiletilcetona) UN1193; Formaldehido en solución inflamable UN1198; Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero UN1202; Combustible para motores o gasolina UN1203; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Isobutanol (alcohol isobutilico) UN1212; Acetato de isobutilo UN1213; Isopropanol (alcohol isopropilico) UN1219; Acetato de isopropilico UN 1220; Queroseno UN1223; Metanol UN1230; Acetato de metilo UN1231; Acetato de metilamilo UN1233; Metilamina en solución acuosa UN1235; Metilisobutilcetona UN1245; Metacrilato de metilo monomero estabilizado UN1247; Pintura o productos para





pintura UN1263; Pentanos líquidos UN1265; Aceite de pino UN1272; N-propanol (alcohol propílico normal) UN1274; acetato de N-propilo UN1276; Piridina UN1282; Aceite de colofonia UN1286; Aceite de esquisto UN1288; Tolueno UN1294; Acetato de vinilo estabilizado UN1301; Xilenos UN1307; Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN1334; Carbón activado UN1362; Ditionito sodico (hidrosulfito sodico) UN1384; Fosfuro aluminico UN1397; Persulfato de amonio UN1444; Trióxido de cromo anhidro UN1463; Peróxido de magnesio UN1476; Persulfato de potasio UN1492; Clorito de sodio UN1496; Nitrato de sodio UN1498; Nitrito de sodio UN 1500; Peroxido de sodio UN1504; Anilina UN1547; Arsenico UN1558; Dicloroanilinas líquidas UN1590; O-diclorobenceno UN1591; Diclorometano UN1593; sulfato de dimetilo UN1595; Etilendiamina UN1604; Nitrobenzeno UN1662; Fenilendiaminas (O-M-P) UN1673; Azida de sodio UN1687; Cianuro de sodio UN1689; Fluoruro de sodio UN1690; Cloroacetofenona UN1697; Tricloroetileno UN1710; Anhídrido acético UN1715; Hidrogenodifluoruro de aminio sólido UN1727; Hipoclorito de calcio seco o mezcla de hipoclorito de calcio seco con mas de 39% de cloro activo (8.8% de oxígeno activo) UN1748; Difeniildiclorosilano UN1769; Ácido fórmico UN1779; Ácido clorhídrico UN1789; Ácido fosfórico líquido UN1805; Hidróxido potásico sólido UN1813; Hidróxido potásico en solución UN1814; Hidroxido sódico sólido UN1823; Hidroxido sódico en solución UN1824; Cloruro estanico anhidro UN1827; Ácido sulfurico UN1830; Ácido sulfurico agotado UN1832; Soluciones de resina inflamable UN 1866; Tetracloroetileno UN1897; Cloritos en solución UN1908; Ciclohexanona UN1915; Acrilato de etilo estabilizado UN1917; Acrilato de metilo estabilizado UN1919; Pirrolidina UN1922; Ácido tioglicólico UN1940; Aerosoles UN1950; Argón líquido refrigerado UN1951; Helio líquido refrigerado UN1936; Nitrógeno líquido refrigerado UN1977; Trifluorometano (gas refrigerante R 23) UN1984; Fosfuro de magnesio UN2011; Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizado según sea necesario) UN2014; Peróxido de hidrógeno estabilizado o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada con mas de 60% de peróxido de hidrógeno UN2015; Ácido nítrico UN2031; Metilisobutilcarbinol UN2053; Estireno monomero estabilizado UN2055; Tetrahidrofurano UN2056; Nitrocelulosa en solución inflamable UN2059; Acrilamida UN2074; dióxido de carbono líquido refrigerado UN 2187; Formaldehido en solución UN2209; Anhidro ftalico UN2214; Anhidro maleico fundido UN2215; Ácido acrílico estabilizado UN2218; Eter alilglicidílico (alil glicidil eter) UN2219; Metacrilato de N-butilo estabilizado UN2227; Di-n-butilamida UN2248; Ciclohexeno UN2256; Dimetilciclohexanos UN2263; N N-dimetilformamida UN2265; Cloruro de dimetiltiofosforilo UN2267; Hexametildiamina sólida UN2280; Diisocianato de hexametileno UN2281; Hexanoles UN2282; Isoforondiamina UN2289; Diisocianato de isoforona UN2290; Naftaleno fundido UN2304; Fosfito de trimetilo UN2329; Alilamina UN2334; 2-Bromobutano UN2339; Acrilato de butilo estabilizado UN2348; Ciclohexilamina UN2357; Dialilamina UN2359; Eter dialílico UN2360; 1 1-Dicloroetano UN2362; Alfa-pineno UN2368; Eter di-n-propílico UN2384; Fúrano UN2389; Cloruro de isobutirilo UN2395; Anisidinas UN2431; Ácido tricloroisocianurico seco UN2468; Bromato de zinc UN2469; Isocianato de ciclohexilo UN2488; Etanolamina o etanolamina en solución UN2491; Sulfato ácido de amonio UN2506; 1 Cloro-1 1-difluoroetano (gas refrigerante R 142 B), UN2517; Ácido isobutírico UN2529; Ácido metacrílico estabilizado UN2531; Ácidos alquilsulfónicos sólidos o ácidos arilsulfónico sólidos con mas de 5% de ácido sulfúrico libre UN2583; Ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónico líquidos con mas de 5% de ácido sulfúrico libre UN2584; Ácidos alquilsulfónicos sólidos o ácidos arilsulfónico sólidos con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre UN2585; alcohol metalílico UN2614; Etil propil eter UN2615; Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15 C con mas de 10 % pero no mas de 35% de amoniaco UN2672; Fluosilicato





de sodio UN2674; Dietilaminoetanol UN2686; Clorato de cobre UN2721; Plaguicida a base de carbamato sólido tóxico UN2757; Plaguicida a base de carbamato líquido inflamable tóxico UN2758; Plaguicida a base de triazina sólido tóxico UN2763; Plaguicida a base de tiocarbamato sólido tóxico UN2771; Plaguicida a base de cobre sólido tóxico UN2775; Plaguicida a base de organofosforo sólido tóxico UN2783; Plaguicida a base de organofosforo líquido inflamable tóxico UN2784; Ácido acético glacial o ácido acético en solución UN2789; Ácido acético en solución UN2790; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino UN2795; Mercurio UN2809; Ácido butírico UN2820; Fenol en solución UN2821; 1,1,1-Tricloroetano UN2831; Resorcinol UN2876; Hipoclorito calcio hidratado o hipoclorito cálcico hidratado en mezcla con un mínimo de 5.5% y un máximo de 18% de agua UN2880; Hidrosulfuro de sodio (sulfhidrato sódico) UN2949; Ácido sulfámico UN2967; Plaguicida a base de carbamatos líquido tóxico inflamable UN2991; plaguicida arsenical líquido tóxico UN2994; plaguicida organoclorado líquido tóxico UN2996; Plaguicida a base de triazina líquido tóxico UN2998; Plaguicida a base de cobre líquido tóxico UN3010; Plaguicida a base de dipirilo líquido tóxico UN3016; Plaguicida a base de organofosforo líquido tóxico inflamable UN3017; Plaguicida a base de organofosforo líquido tóxico UN3018; Plaguicida a base de derivados de la cumarina líquido tóxico UN3026; Plaguicida a base de derivados de la cumarina sólido tóxico UN3027; pintura o productos para pintura UN3066; 1 Metoxi-2-propanol UN3092; Peróxido orgánico tipo F sólido UN3110; 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (gas refrigerante R 134A) UN3159; Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) UN3171; Sólido de reacción espontánea tipo D UN3226; Sólido de reacción espontánea tipo C con temperatura regulada UN3234; Sólido de reacción espontánea tipo D con temperatura regulada UN3236; Heptafluoropropano (gas refrigerante R227) UN3296; Gas refrigerante R404A UN3337; Gas refrigerante R407C UN3340; Xantatos UN3342; Plaguicida derivado del ácido fenoxiacético líquido tóxico UN3348; Plaguicida peritroideo líquido tóxico UN3352; para **02 (dos) unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **11 (once) toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Carretera Zumpango Apaxco Km 26 s/n, Colonia San Mateo, Tequixquiac, Estado de México, C.P. 55657.**

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa EDIONER JAIR MORENO DA SILVA, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada EDIONER JAIR MORENO DA SILVA, a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.





7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. Mantener en la persona moral copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada EDIONER JAIR MORENO DA SILVA, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).





DFMARNAT/1179/2020

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada EDIONER JAIR MORENO DA SILVA, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada EDIONER JAIR MORENO DA SILVA, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/20	80AJ8W	3HSCNAPR85N043791	TRACTOR	2005	15 Ton
002/20	09UF5U	1DWIA532X2S525046	CAJA CERRADA	2002	11 Ton

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C.C.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México
Expediente

JEMM*JJBB*

Bitácora: 15/IC-0579/02/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

